REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1009

Quito, martes 15 de septiembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

65 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula el uso obligatorio de mascarilla y más medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir, precautelar y enfrentar la Pandemia del COV ID-19 ..... 2**
- **De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la emergencia de la Pandemia del COVID-19..... 14**
- **Que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos..... 29**
- **Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 51**

ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISITRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTON CHUNCHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El 29 de febrero de 2020 se da a conocer a nivel nacional el primer caso confirmado de COVID-19 en Ecuador, ante ello el GAD Municipal de Chunchi emprendió algunas actividades en el marco de la prevención mismas que se enfatizan con la posterior declaratoria de emergencia sanitaria en el país tras la consideración al COVID-19 como pandemia por la OMS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y con fecha 07 de abril de 2020 se amplia tal disposición para que se restrinja la libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19.

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado de la inobservancia a recomendaciones como las del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende también a: "*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*" y a "*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales controlar el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) (nacional, provinciales y cantonales) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; y determina además que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal sesiona para estructurarse, definir y coordinar acciones de atención a la emergencia sanitaria decretada en el país; y, organizar sus Mesas Técnicas de Trabajo (MTT), de conformidad con los lineamientos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que posibiliten un accionar interinstitucional articulado y respuestas oportunas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH de fecha 13 de marzo de 2020, el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, declaró el estado de emergencia en el Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 073-2020-AGADMCH, de fecha 23 de marzo, se realiza un alcance a la Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020 mediante la cual el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi realiza la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Chunchi, Resolviendo Declarar EN

EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, acogiendo además las sugerencias planteadas por el COE Cantonal mediante sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2020; y, con constancia en el Acta COE No. 02-2020, resolviendo lo pertinente para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 074-2020-AGADMCH, de fecha 30 de marzo, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi acoge las recomendaciones del COE Cantonal realizadas mediante Acta COE No. 03-2020, entre las cuales se determina la activación de la mesa de trabajo Número 4, con la finalidad de garantizar la entrega de kits de productos de primera necesidad para las familias en estado de vulnerabilidad, Mantener los controles en los ingresos al Cantón, Intensificar el perifoneo, sobre la campaña ¡Quédate en Casa!, El Control permanente en plazas y mercados para que no se pasen del número de vendedores establecido en las reuniones anteriores, para evitar aglomeraciones; y, Se mantendrán abiertos los locales exclusivamente de provisión de productos de primera necesidad, boticas, sector financiero conforme los horarios establecidos por el toque de queda vigente, continua suspendida las ferias que se realizaban los días domingos y miércoles en el cantón Chunchi.

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que se mantiene en sesión permanente, resolvió en sesiones del lunes 06 y martes 07 de abril de 2020, disponer a los GAD Municipales regular el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario y la restricción de libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISITRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTON CHUNCHI.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la circulación de las personas en el territorio cantonal como medidas de precaución contra el COVID-19 y es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Del uso obligatorio de mascarilla.- Toda persona que circule en el territorio del cantón Chunchi, especialmente en espacios y vía pública, así como en el interior de vehículos, instituciones y establecimientos públicos y privados, obligatoriamente deberá usar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en áreas pertinentes.

Para el caso de los expendedores de vivieres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilio, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia, se dispone además del uso obligatorio de mascarilla, el uso de guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios

Artículo 3.- Del tipo de mascarilla que puede usarse a nivel comunitario.- Las mascarillas de uso obligatorio a nivel comunitario son las quirúrgicas.

Las mascarillas de tipo respirador N-95 están restringidas para uso a nivel comunitario, a fin de evitar el desastecimiento en el ámbito hospitalario, de conformidad a lo dispuesto por el COE Nacional

En caso de desabastecimiento a nivel cantonal para el suministro de mascarillas quirúrgicas, éstas podrán ser reemplazadas únicamente por máscaras o pantallas protectoras faciales debidamente desinfectadas o sanitizadas y siempre que estén acompañadas por mascarillas caseras realizadas con materiales como pellón o tela triple capa.

Artículo 4.- De la sanción por inobservancia al uso obligatorio de mascarilla.- Quien circule en el territorio cantonal incumpliendo la medida de uso obligatorio de mascarilla, será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Los comerciantes, instituciones públicas y privadas; así como establecimientos y locales comerciales, cuyo personal no acate la disposición de uso obligatorio de mascarillas, será sancionado además (sin perjuicio de la sanción pecuniaria al infractor) con la pérdida del puesto de venta o retiro del permiso de operación anual, según corresponda.

Artículo 5.- De la restricción de libre circulación.- El derecho a la libre circulación está restringido en las siguientes consideraciones, sin perjuicio de otras ya establecidas a nivel nacional:

5.1. Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 tienen restringido de forma absoluta su derecho de libre circulación hasta cumplir con el periodo de recuperación y mientras tanto deberán cumplir con la obligación de aislamiento.

5.2. Las personas para las cuales se tenga un cuadro clínico y epidemiológico que induzca a pensar en un caso sospechoso de COVID-19 deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio así como sus familiares y demás personas con las que haya tenido contacto.

5.3. Para las personas que no estén dentro de los numerales 5.1 y 5.2, la salida de los domicilios está permitida únicamente para trámites indispensables, como el abastecimiento de productos de primera necesidad o medicamentos. Será realizada por un solo miembro del hogar, mismo que obligatoriamente deberá ser mayor de 18 años. No podrán circular en espacios públicos del Cantón personas acompañadas por otras personas, ni menores de edad.

5.4. Todas las personas que retornen de diferentes lugares o ciudades a residir en Chunchi, tengan o no tengan síntomas, deberán realizar "Aislamiento Preventivo Obligatorio en el Domicilio" además comunicaran inmediatamente al centro de salud mas cercano para que el personal médico diagnostique el estado de salud y asesore los protocolos de aislamiento domiciliario, con el fin de prevenir posibles casos de COVID 19

5.5. La circulación vehicular se realizará en estricto apego a las medidas dictadas a nivel nacional de conformidad con la placa del automotor. El incumplimiento de esta disposición conllevara a la retención del vehículo y el traslado a los predios municipales designados para el efecto. La retención durará hasta cuando se supere la emergencia; y el vehículo será devuelto previo al pago correspondiente de garaje, mismo que será de 5 dólares diarios. El GAD Municipal de Chunchi no se responsabiliza por los objetos extraviados dentro del vehículo; así como por el estado físico y mecánico del mismo.

5.6. Los establecimientos de comida cuyo funcionamiento está permitido únicamente para la prestación de servicio a domicilio, deberán acatar las disposiciones de restricción de movilidad vehicular y toque de queda cumpliendo además con los implementos de bioseguridad correspondiente.

5.7. Ninguna persona, salvo las excepciones contempladas en el Decreto Presidencial de Estado de Excepción, podrá circular fuera del domicilio en el horario que rige el toque de queda.

5.8. Se prohíbe el ingreso de vehículos procedentes de otras provincias, cuyos propietarios no sean residentes del Cantón. Los vehículos procedentes de otras ciudades que forzosamente deban ingresar al Cantón como parte de las excepciones contempladas en el Decreto Presidencial de Estado de Excepción, deberán ser desinfectados obligatoriamente en los puntos establecidos para el efecto previo a su ingreso, así como los productos que entregue, siempre que no tengan su propia protección.

5.9. Las instituciones públicas y privadas; así como los establecimientos comerciales, cuyo funcionamiento está habilitado por disposición nacional, deberán asegurar la provisión en sus ingresos de alcohol o gel antiséptico para uso de sus usuarios / clientes y establecerán recuadros con distancias mínimas de 2 metros entre ellos para brindar atención. Para el efecto podrán hacer uso de aceras e incluso de un costado de la vía pública.

5.10. Disponer el uso obligatorio de mascarillas, guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios a los expendedores de víveres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilios, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia.

La inobservancia a las disposiciones contempladas en el presente artículo y sus numerales, conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo el particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 6.- De la observancia al cumplimiento de la presente Ordenanza.- Se encarga la ejecución del control de cumplimiento de la presente ordenanza a Comisaría Municipal, a quien se faculta disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza así como para el establecimiento de las sanciones pertinentes.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el apoyo del personal de Justicia, Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, comunidades, la citada Dirección Municipal (Comisaria) coordinará con los diferentes representantes de los niveles de gobierno tales como, Presidentes de Gobiernos Parroquiales, Jefatura Política, Comisaria Nacional de Policía, Tenientes Políticos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Presidentes de los, presidentes de las comunidades del cantón Chunchi, Juez de Campo y dirigentes comunitarios,

Art.7- Procedimiento Sancionador.- Establecer el siguiente procedimiento sancionador:

a) **Del control.-** Una vez que los miembros de Comisaría Municipal y demás autoridades de conformidad a su competencia; hayan identificado por parte de un ciudadano la falta de uso de mascarilla y demás normas de protección establecidos en la presente ordenanza en el espacio público, tomara el parte respectivo solicitando la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, a fin de aplicar la sanción establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza;

La autoridad municipal en coordinación con las demás autoridades competentes, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1

b) **Emisión y notificación personal.** La sanción será emitida por los funcionarios de Comisaría Municipal y más instituciones competentes; y será notificada personalmente al infractor a través de un medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.

c) **Registro de la sanción.** Los funcionarios de Comisaría Municipal y representantes de instituciones competentes realizaran el registro de la sanción en una plantilla donde se ubicarán todas las observaciones del caso, con las evidencias correspondientes.

d) **De las multas.-** Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente; y su reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza

Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los numerales. 5.1 y 5.2 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 100% de un SBU

e) **Recaudación de la multa.** La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, cuya recaudación iniciara a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

f) **Destino de las Multas.** – Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones encaminadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad de Seguridad Ocupacional la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual los recursos serán ingresados a una cuenta especial creada para el efecto.

Art. 8.- Difusión.- Es responsabilidad del Área de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, la socialización y difusión de la presente Ordenanza, en los medios de comunicación existentes en el sector, redes sociales administradas por el GAD Municipal, así como en la página WEB Municipal y más medios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- Se concede acción popular para denunciar casos de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Cuarta.- La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de implementar los procedimientos necesarios para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

Quinta.- Los recursos que se recauden por las multas establecidas en esta ordenanza, serán destinados a mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria, dentro de las competencias de este nivel de gobierno.

DISPOSICIÓNES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Segunda. Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y su Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE), Tenientes Politicos y Presidentes de las Comunidades, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

Tercera.- El COE cantonal activara los Comités de Seguridad Parroquial para que emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado y firmado en Chunchi, a los 10 días del mes de abril del 2020.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI • DPTO. SECRETARIA •

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ALCALDIA

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria de fecha del 9 de abril del 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril del 2020

Chunchi, 10 de abril del 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte, a las 08H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI • DPTO. SECRETARIA •

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ALCALDIA

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el doce de abril del año dos mil veinte.- Chunchi, 12 de abril del 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como

pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS".

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Panificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen

vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)"

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.".

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas

incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."; 3

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante resolución Nº 142-2017 de la Secretaria de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la resolución Nº SNG-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."; y que en el número 3.2 La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).";

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo .los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformatoria única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (2015) vigente, fue mediante ordenanza sancionada para que entre en vigencia con fecha de fecha 12 de marzo del 2015, fue actualizado, por tanto, en cumplimiento a la Quinta Transitoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso, Gestión del Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, mediante la presente ordenanza, se adecua el PDOT vigente y las Ordenanzas correspondientes al estado de excepción. Sin embargo, en el caso de realizar alguna, intervención que según la normativa vigente requiera de un Plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención.

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nº. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueves meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.

Que, la Declaración de la Corte Interamericanana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

Expide:

"ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19" DEL CANTÓN CHUNCHI

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Chunchi, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chunchi tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Chunchi, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Chunchi, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, rige para la circunscripción territorial del Cantón Chunchi.

Artículo 6.- Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente los siguientes programas y proyectos en el marco de la emergencia COVID19:

COMPONENTE BIOFISICO

- Ampliación, mejoramiento y/o dotación de sistemas de agua potable
- Plantas de tratamiento de aguas residuales y de hospitales.

• Mejoramiento del y protección de operadores de recolección de residuos sólidos y celdas hospitalarias.
• Gestores ambientales.

COMPONENTE ECONOMICO PRODUCTIVO

• Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados
• Ampliación y mejoramiento de mercados.
• Sistema de comercialización en línea y a domicilio.
• Sistema de abastecimiento y transporte de productos al consumidor

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

• Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
• Plan de equipamientos
• Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.
• Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGR
• Ampliación y mejoramiento del sistema cantonal de salud.

COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

• Cementerios
• Implementar equipamiento salud
• Vigilancia de espacio público,
• Control de fumigación de vehículos

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

• Teletrabajo
• Servicios digitales de gestión de trámites o Gobierno Electrónico
• Logística y Equipamientos de Protección.
• Desinfección
• Reestructuración económica.

Artículo 7.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Chunchi, y en base a los recortes presupuestarios producto de la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud. Debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Chunchi, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Chunchi y en base a los recortes presupuestarios producto de la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Chunchi, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Chunchi.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 10.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Chunchi, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SECRETARIA TÉCNICA PLANIFICA ECUADOR el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Chunchi, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarias Sectoriales.

Artículo 11.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Chunchi, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Chunchi y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 12.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Chunchi, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Chunchi, deberán contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo (mediante consultoría), responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi realizará el PUGS en el plazo establecido por el ente rector, de acuerdo a la LOOTUGS y sus reformas.

DISPOSICIÓNES FINALES

Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los quince días del mes mayo del 2020.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN,- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Mayo del 2020 y en sesión Extraordinaria realizada el 15 de Mayo del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 15 de mayo del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín S., a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las 10H00. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de Mayo del año 2020, a las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que

entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dieciocho dias del mes de Mayo del año 2020.

Ab. Marco Sanmartín
SECRETARIO DEL CONCEJO

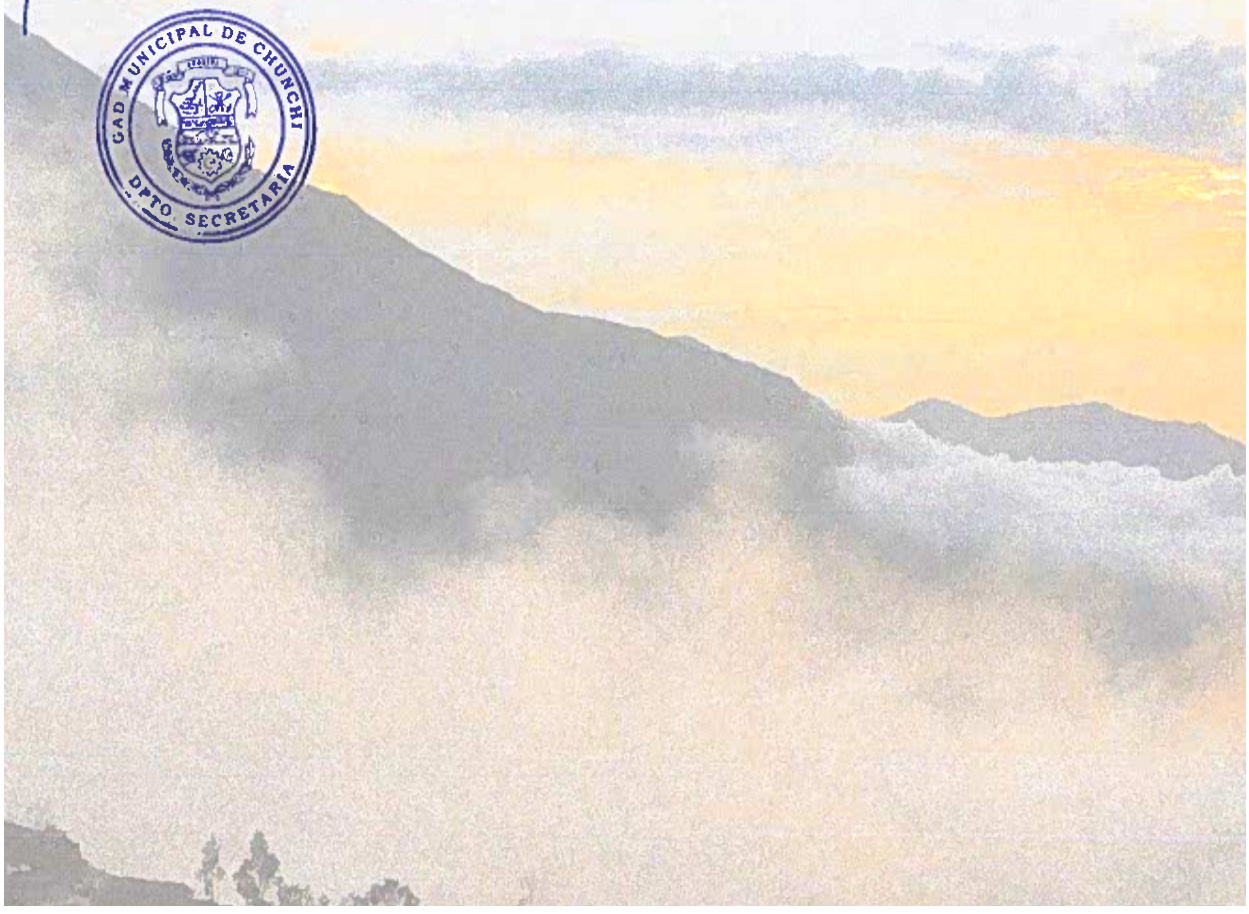

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI"

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, en función de su atribución de formulación de política pública otorgada en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**).

Al revisar minuciosamente la vigente "Ordenanza que regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Chunchi", considera es necesario algunos cambios y reformas tomando en cuenta la realidad local del Cantón y la normativa nacional vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos consagrados en la Carta Magna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la

diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 392, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones dela sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;

Que, el artículo 424, de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normativa, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984 , se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por

todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 3 del COOTAD, de los principios, **a)** Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres";

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal h, del COOTAD, dispone: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 5, del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 31, literal **h)** y el artículo 41 literal **g)** del COOTAD, disponen: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal **j)**, del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 57, literal **a)**, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal bb) dictamina "instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 128, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el Sistema Integral y Modelos de Gestión, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los niveles de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148, del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598, primer inciso del COOTAD, dispone sobre el "Consejo cantonal para la protección de derechos" y ordena que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".
En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205 dispone que la organización que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos corresponde a cada Municipalidad.

Que, en el artículo 38, literal a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o de la Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, mencionan las atribuciones que se les otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, mediante decreto ejecutivo Nº. 620, se declara como política de estado con enfoque de derechos humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del estado;

Que, mediante Decreto ejecutivo Nº: 1109 y Decreto Ejecutivo Nº. 438, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo Nº. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicas la Violencia contra las Mujeres dice textualmente "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata";

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial";

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal";

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres";

Que, en la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicas la Violencia contra las Mujeres, dice textualmente "Las Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad;

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida;

Que, el artículo 58, de la Ley Orgánica de discapacidades, dispone que: se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores manque que: las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar, participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad. Para la generación de estas medidas las entidades del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo dela sociedad.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, entró en vigencia la "La Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Chunchi", una vez sancionada por el Alcalde de ese entonces, misma que fue publicada en la página web del Municipio de Chunchi en fecha 8 de marzo del 2017; sin embargo, la nueva normativa legal es necesario introducir reformas en referida ordenanza.

En uso de la facultad normativa que le confiere el artículo 57 literal a) del COOTAD

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI".

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección de Derechos del cantón Chunchi, es un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, los señalados en la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e inclusión.

Artículo 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas nacionales, Políticas Públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, políticas municipales y territoriales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, él mismo que gozará de personería jurídica de derecho público.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del Sector Público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, o su delegado (a); (1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Educación; un principal y alterno(1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Salud; un principal y alterno (1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, (1)
- Delegado/a de los GADS Parroquiales, (1)

De la Sociedad Civil:

- Delegado (a) de las organizaciones de género y su alterno/a (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de jóvenes y su alterno/a (1).
- Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor y su alterno/a (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de migrantes retornados
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a (1)

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil; tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 6.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 598 de la COOTAD, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

a. Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.

b. Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

c. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

d. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

e. Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

f. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

g. Promover el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

h. Emitir las resoluciones y reglamentos pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

i. Conocer y aprobar su Plan Operativo Anual

j. Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/sa o su delegado/a, durante la vigencia de su periodo para el cual fue electo; será su representante legal, deberá cumplir sus

funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi será destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para el ejercicio de sus atribuciones, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, serán conforme al siguiente detalle:

a.- Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

b.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

c.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

d.- El 100% del producto de las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos por la amenaza o violación de algunos de los derechos o garantías contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes, en favor de un niño, niña, adolescente.

Artículo 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- serán administrados por la Unidad Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

CAPÍTULO III
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón y los demás que establezca la ley. Constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Artículo 13.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS.- De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez en función de la evaluación de cumplimiento de objetivos y metas.

Dichos candidatos deberán contar con titulo de tercer nivel y tener conocimientos en el área; serán electos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de ternas presentadas por el señor/a Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal de Chunchi

Artículo 14.- FUNCIONES.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo Cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupos vulnerables.

h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

De conformidad con el artículo. 50 de la la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos las siguientes:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

De conformidad con el artículo 84, literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

c) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Artículo 15.- SANCIONES EN MATERIA DE VULNERACION DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- De conformidad al artículo 245 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las infracciones que tienen asignada una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, si se cometen en la circunscripción territorial del cantón Chunchi

Artículo 16.- DESTINO Y COBRO DE LAS MULTAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobare que el que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente aplicará las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251,

252, 253, que recaerán sobre el infractor, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas. Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudaran mediante la emisión de títulos de crédito para lo cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la Jefatura Financiera del GAD Municipal de Chunchi, la emisión de los mismos, que serán pagados en Recaudación Municipal, en el término de 15 días, en caso de negativa al pago será recaudado por al GAD Municipal de Chunchi, mediante el proceso de Coactivas.

Los recursos que se recauden por este motivo serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, los mismos que serán destinados al financiamiento de programas de capacitación del Talento Humano de los organismos del Sistema de Protección a nivel cantonal.

CAPÍTULO IV
DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 17.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, se organizan para realizar acciones para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes vigentes. Coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.
Su organización y actuación se regirá al Reglamento que expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el efecto.

CAPÍTULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 18.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de participación y asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada uno de los enfoques constitucionales para la igualdad y no discriminación. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva. Para su organización y accionar se regirán acorde al Reglamento expedido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el efecto.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI.

Artículo 19.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los Ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.

Artículo 20.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante un proceso democrático, participativo y transparente, organizado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 21.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi se requieren:

a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
b) Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
c) Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos, participación estudiantil y ciudadana.

Artículo 22.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi:

a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista;

d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; y

e) Las demás que establecieren las Leyes.

Artículo 23.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- los representantes del Estado integrarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mientras ejercerán sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, tendrán su representación de tres años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Percibirán dietas por cada sesión a la que asistan siempre y cuando no percibieren ingresos del Estado, conforme al Reglamento Interno que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, expedido por este organismo.

Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, presentarán el nombramiento o su delegación. Tendrán su respectivo alterno que actuará en caso de ausencia del principal.

Artículo 24.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 25.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; se conforma por:

. El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
. La Presidencia;
. Las Comisiones permanentes y especiales;
. La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Artículo 27.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria, cada 2 meses; y,
2. Extraordinaria, cuando fuere necesario.

Las sesiones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Chunchi serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 28.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria dispuesta por el Presidente, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se trataren.

Artículo 29.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 30.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 31.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Artículo 32.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Chunchi, publicará todas las resoluciones aprobadas y solicitadas por el Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Chunchi, en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi;

c) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

d) Generar información sobre el cumplimiento de derechos en el cantón Chunchi;

e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

f) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA)

g) Los demás que le atribuya el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la normativa vigente.

Artículo 35.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; durará en su cargo un periodo fijo de tres años y podrá ser reelecto en función de la evaluación de cumplimiento de objetivos y metas, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la Protección de derechos.

b) Deberá acreditar un título profesional de preferencia en el área social o carreras afines.

c) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas; y

d) Las demás que le establezca la ley.

Artículo 37.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección de Derechos de Chunchi, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De los servidores/as públicos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que actualmente se encuentren ejerciendo el cargo seguirán en funciones hasta culminar el periodo para el que fueron elegidos, posterior a lo cual el señor/a Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal de Chunchi, inmediatamente deberá presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las ternas correspondientes de los miembros principales de donde se elegirán también a los miembros suplentes, luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De los servidores/as públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; para aquellos que están en calidad de nombramiento pasarán a formar parte del GAD Municipal de Chunchi de acuerdo a su perfil profesional.

TERCERA.- De la/el servidor/a público de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que actualmente se encuentre ejerciendo el cargo seguirá en funciones hasta culminar el periodo para el que fue elegido/a, posterior a lo cual el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, inmediatamente deberá presentar al pleno de este organismo, la terna correspondiente luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, garantizará los recursos económicos, logísticos, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La Jefatura Financiera asignará los recursos económicos necesarios para el pago de remuneraciones a los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en los casos en que tengan que principalizarse.

SEXTA.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente la "Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi", sancionada el quince de diciembre del 2016, y en fin todas las disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiún días del mes de febrero del año 2020.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 10 de febrero del 2020, y en segundo debate en sesión del 21 de febrero del 2020.

Chunchi, 06 de marzo del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 11H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el nueve de marzo del año dos mil veinte.- Chunchi, 10 de marzo del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional. Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas. Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza, por lo que se presenta el siguiente cuerpo legal que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Chunchi. Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Los gobiernos locales tienen como objetivo la recaudación de ingresos mediante impuestos para la inversión pública, procurando el equilibrio en la economía cantonal y el control del establecimiento de actividades económicas, pero el cobro de tributos ha sido siempre dificultoso por la resistencia de los contribuyentes en cuanto a declarar y pagar de forma veraz y oportuna, a esto se agrega los niveles deficientes de cultura tributaria, ya que los sujetos pasivos obligados a tributar mantienen sus intereses individuales y colocan en segundo plano el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias.

La facultad de los GAD´S de otorgar la Patente Municipal, conlleva a implementar procedimientos y procesos en la administración de la información, en la coordinación con el

Servicio de Rentas Internas, con las instituciones que deban otorgar permisos para el ejercicio de ciertas actividades económicas y comerciales, por lo tanto la propuesta de reforma a la Ordenanza, contempla estos aspectos.

Por esta razón, se considera indispensable expedir la normativa que permita viabilizar la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chunchi, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Articulo 172 COOTAD establece, Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, entró en vigencia la "ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI", aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- De la Patente Municipal.- La Patente Municipal es el permiso de operación anual otorgado por el GAD Municipal de Chunchi para que una persona natural o jurídica pueda ejercer una actividad económica permanente dentro del Cantón sea comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional, de servicios u otras.

Para su obtención anual quienes ejerzan la actividad económica deberán inscribirse o actualizar sus datos anualmente en el Registro existente en el GAD Municipal, Unidad de Avalúos y Catastros, para el catastro de actividades económicas del Cantón, cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cancelar el impuesto de patente anual.

Al ser un permiso municipal, podrá ser revocado en cualquier momento por el GAD Municipal cuando se determinare incumplimiento a la normativa vigente y medidas emitidas por la

Municipalidad atentando al desarrollo cantonal y ejercicio ordenado de las actividades en la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en la circunscripción territorial del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extrajeras domiciliadas dentro de la jurisdicción.

Artículo 4.- Obligatoriedad de la patente municipal anual. - Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Chunchi, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extrajeras residentes en este cantón, deberán pagar el impuesto de patentes municipales.

TÍTULO II

DE LAS PATENTES

CAPÍTULO I

Hecho Generador y Los Sujetos del Impuesto

Art. 5.- El hecho generador. - Obliga a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente municipal, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en cantón Chunchi, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el departamento financiero del GAD Municipal.

Art. 6.- Sujeto activo. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del departamento de Rentas y Recaudación según corresponda.

Art. 7.- Sujeto Pasivo.-El sujeto pasivo del impuesto anual de patente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliados en el cantón Chunchi, así como los profesionales en libre ejercicio que ejerzan permanentemente actividades económicas comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales dentro de esta jurisdicción, con un capital no menor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Artículo 8.- Del domicilio tributario. - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Art. 9.- Obligaciones de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal, en los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician estas actividades;

2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen.

3) Presentar el Formulario de Registro de Patente

4) Llevar libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce.

5) Cumplir con las obligaciones legales establecidas en el Código Tributario.

6) Informar a la Dirección Financiera del GAD, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

7) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

El formulario de solicitud será adquirido en Recaudación y llenado por el interesado con los siguientes datos:

a. Fecha de presentación.

b. Nombres completos del propietario de la actividad económica o representante legal.

c. Número de Cédula y papeleta de votación.

d. Número de RUC o RISE.

e. Dirección del Domicilio del propietario o representante legal.

f. Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico.

g. Determinar si el lugar es propio, arrendado, anticresis, comodato u otros.

h. Nombre de la razón social.

i. Tipo de actividad económica predominante.

j. Capital en operación (total de activos menos el pasivo corriente)

CAPÍTULO II

Inscripción, registro y renovación de la patente

Artículo 10.- De la inscripción. - Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal todas las personas naturales o jurídicas, y demás indicadas en el art. 1 de este cuerpo normativo dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro de Patente Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones

Artículo 11.- Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

a) Formulario de registro de patente;

b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.

c) RUC o RISE;

d) Permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Chunchi.

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi;

f) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi EPMAPACH; en caso de requerirlo.

g) Calificación artesanal (en caso de artesanos)

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 12.- Registro de Patentes. - La Dirección Financiera, a través del departamento de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital.

Artículo 13.- Actualización de la información. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días transcurrido los siguientes hechos:

a). - Cambio de denominación o razón social;

b). - Cambio de actividad económica;

c). -En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado al departamento de Avalúos y Catastros de la municipalidad para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el GAD Municipal, con su firma en el formulario de actualización del catastro adquirido en Recaudación municipal.

d). - Cambio de domicilio;

e). - Suspensión temporal de la actividad;

f). - Cese definitivo de la actividad;

g). - Cambio de representante legal;

h).- Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

Art. 14.- Incumplimiento de notificación por cambio. -En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la unidad de Avalúos y Catastros, dentro de 30 días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.

- Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

El propietario de la actividad económica obligado a notificar conforme el artículo anterior y no lo hiciere en el plazo de 8 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado.

Artículo 15.- Renovación de Patente. - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, se procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la Patente Municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, realizarán el trámite respectivo

dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 16.- Del mantenimiento del catastro de actividades económicas. - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasa adicionales será actualizado permanentemente por el personal de Avalúos y Catastros, en función de las declaraciones y de las observaciones en el sitio.

CAPÍTULO III
Determinación de la base imponible, tarifa y pago del impuesto de patente

SECCIÓN PRIMERA
De la Determinación de la base imponible

Art. 17.- Del ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

Art. 18.- Determinación de la base imponible. - El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (pasivo corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingresos y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el SRI.

Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Chunchi y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi disponga;

Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi disponga; y

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Art. 19.- Determinación presuntiva. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el o la directora/a financiero/a le notificará recordándole su obligación, si transcurridos 8 días no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presente mérito suficiente para acreditarlos.

Art. 20.- Cuantía de los derechos de la patente anual. - Sobre la base imponible o capital operativo se operará la siguiente fórmula: USD 10,00 de base hasta USD 1.000,00 de capital, más el 3 por 1.000 sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a USD 5.000,00 anuales conforme a la Ley. **El cobro de la patente se realizará a partir del primer año de actividad.**

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PAGO

Art. 21.- Pago del Impuesto de Patente. - Para el pago del impuesto de patentes se observará lo siguiente:

1.- El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o que haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE.

2.- Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se lo realizará por cada establecimiento;

3.- Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

Art. 22.- Exhibición. - El comprobante de pago de la patente anual deberá ser exhibido por el propietario o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 23.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. -Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo, el interés anual se calculará conforme a las tasas que periódicamente fije el Banco Central. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Art. 24.- Exenciones. - Estarán exentos del pago de este impuesto:

Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales

Las personas mayores de 65 años en las condiciones que determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas con discapacidad acreditadas por el Ministerio de Salud, como de igual manera de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tendrán derecho a la exención

Artículo 25.- Profesionales en libre ejercicio. - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de $ 20,00 (veinte dólares) anuales.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
Infracciones y Sanciones

Artículo 26.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 27.- Infracciones leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;

b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días.

c) No informar dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 15% de una remuneración básica unificada, la siguiente:

a). - No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

b).- La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en el artículo 14 de esta Ordenanza

CAPITULO II.

DE LAS CLAUSURAS.

Art. 29.- Clausura. - La Dirección Financiera, en conjunto con la unidad de Avalúos y Catastros ejecutará a través de Comisaria Municipal la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.

2.- No facilitar la información requerida por la Autoridad Municipal en el control respectivo.

3.- No contar con la patente municipal anual correspondiente; y las demás disposiciones existentes dentro de la presente ordenanza

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

Art. 30.- Clausura por primera ocasión. –La medida cautelar emitida hacia las actividades comerciales de los establecimientos según su actividad comercial, por primera ocasión durarán el plazo de 10 días contados a la fecha de la imposición de sello de clausura respectivo.

Art. 31.- Reincidencia. -Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de 15 días correspondientes, y el inicio del proceso sancionador respectivo.

CAPITULO III

CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 32.- Cancelación de la Patente Municipal. - La cancelación de la patente municipal, señalada en el Art. 329.5 del Código Orgánico Tributario se hará efectiva en los siguientes casos:

1.- Para aquellas personas que hubieren incumplido con las ordenanzas municipales, obstaculicen y hayan sido sancionadas dos veces por los mismos hechos mediante resolución administrativa ejecutoriada.

2.- Aquellos sujetos pasivos que de cualquier modo, distribuyan, comercialicen o entreguen cualquier tipo de producto que no cuente con la patente municipal, comercialicen o desarrollen actividades económicas que no estén incluidas en el registro de patentes.

3.- Las demás disposiciones que se emiten en el artículo 29 y más pertinentes de este cuerpo legal.

CAPITULO IV

ÓRGANO INSTRUCTOR, SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- Órgano Instructor y Sancionador. - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor y Sancionador.

Artículo 34.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 35.- Emisión de la Notificación personal. – La notificación será emitida por los funcionarios del departamento de Comisaría Municipal, y será notificada al infractor en forma personal, por boleta o medios electrónicos que se establezcan para el efecto, en donde se establecerá con claridad la infracción cometida y el inicio del procedimiento sancionador.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los exentos de responsabilidad. Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Sancionador emitirá la resolución correspondiente, con copia a la unidad de Rentas para su conocimiento

Artículo 36.- De la Resolución. - Emitido el dictamen, el Departamento de Comisaría como órgano sancionador expedirá la resolución debidamente motivada que resuelva el procedimiento sancionador. La Resolución deberá contener principalmente:

a.- La determinación de la persona responsable;

b.- La singularización de la infracción cometida;

c.- La valoración de la prueba practicada;

d.- La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;

e.- Y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Art. 37.- Recaudación de multas. La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la

cuenta del GAD Municipal de Chunchi, además la carga tributaria de la patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, desde el 1 de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio

TERCERA. - En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El Departamento de Avalúos y Catastros dentro de sesenta días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA.- Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de 60 días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza de Patentes para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera expresa la Ordenanza que fue publicada en el Registro Oficial Nº 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, denominada "ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI", aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 11 de julio del 2020, y en segundo debate en sesión del 17 de julio del 2020.

Chunchi, 23 de Julio del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil veinte, a las 10H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de julio del dos mil veinte.

Chunchi, 24 de Julio de 2020

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO